

Santiago de Cali, 10 de octubre 2017.

Asunto Información Relevante - Decisión de Junta Directiva. El día 6 de Octubre de 2017 se aprobó el texto final del acta de Junta Directiva número 85 del 20 de septiembre de 2017, mediante la cual este órgano social aprobó por unanimidad el Reglamento de Emisión y Colocación bonos ordinarios emitidos por Banco W S.A., el cual hace parte de la radicación final efectuada el día de 09 de Octubre de 2017 ante la SFC, en los términos que se transcriben a continuación:

REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS DE BANCO W S.A.

1. CLASE DE VALOR:

Los valores que emitirá Banco W S.A. (en adelante el “Emisor”) serán bonos ordinarios con garantía parcial de la Corporación Andina de Fomento (en adelante “Bonos Ordinarios”) y estarán sujetos a los requisitos previstos en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento para su emisión. Los Bonos Ordinarios serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

2. MONTO DE LA EMISIÓN Y CANTIDAD DE BONOS ORDINARIOS QUE SE EMITEN:

El monto total de la emisión de Bonos Ordinarios será de [cien] mil millones de pesos (\$100.000.000.000) (en adelante la “Emisión”) correspondientes a [cien] mil (100.000) Bonos Ordinarios, de valor nominal de un millón de pesos colombianos (\$1.000.000) cada uno en las condiciones indicadas en el aviso de oferta y en el prospecto de información. La Emisión podrá ser ofrecida en varios lotes compuestos de diferentes series y subseries, denominadas en moneda legal colombiana (“Pesos”).

En caso que la Emisión sea colocada en su totalidad, ésta podrá ser reabierta previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”). Lo anterior, siempre que la finalidad de la reapertura sea adicionar el monto de la Emisión y que la misma no sea posterior a la fecha de vencimiento de los Bonos Ordinarios. La reapertura y los Bonos Ordinarios adicionales a colocarse deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que llegaren a modificarlo o adicionarlo.

Una vez ocurra la Fecha de Vencimiento, según ésta se defina en el prospecto de información, los Bonos Ordinarios correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos Ordinarios devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a partir de la fecha en la cual se debió realizar el respectivo pago de intereses y/o capital. De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor, cuando no pudiese realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el correspondiente aviso de oferta pública. En dicho caso, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval") procederá, a más tardar el Día Hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositantes directos y a las autoridades competentes.

Serie A

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de la serie A estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios correspondientes.

Serie B

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de la serie B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia la DTF, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses la DTF utilizada sufra alguna modificación.

En caso que eventualmente se elimine la DTF, ésta será reemplazada, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador, siempre y cuando la misma tenga en consideración similares supuestos económicos.

- a. Negociar y suscribir todos los actos y contratos asociados a la Emisión, tales como contratos con el depósito de valores, la sociedad calificador de valores, la sociedad fiduciaria que actúe en calidad de representante legal de tenedores de bonos, la BVC, otros agentes colocadores, si a ello hubiere lugar, solicitar la inscripción de los Bonos Ordinarios y de la Emisión en el Registro Nacional de Valores y Emisores, aprobar el prospecto de información, otorgar y suscribir el macrotítulo representativo de la Emisión y celebrar cualquier otro acto o contrato a que haya lugar y que sea necesario para realizar la Emisión, oferta y colocación de los Bonos Ordinarios;
- b. Definir las condiciones financieras, incluyendo, pero sin limitarse a, la tasa o tasas de interés a las que podrán colocarse los Bonos Ordinarios y el plazo o plazos de los Bonos Ordinarios, de conformidad con las condiciones de mercado vigentes para la Emisión; y
- c. Definir y establecer las reglas generales para la colocación, el mecanismo de colocación (demanda en firme o subasta holandesa) y seleccionar el diario y/o los diarios en los que se hará la publicación del primer aviso de oferta pública, en los términos previstos en este reglamento.

2. Resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este reglamento, efectuar las modificaciones de carácter no esencial que se consideren necesarias y que tengan que ver con la obtención de la autorización de la Emisión y, en general, para ejecutar todas las actividades necesarias en relación con la emisión, colocación y suscripción de los Bonos Ordinarios.